

Con D. Juan. de Almona Alm. General de las Rentas de N. S. M. de
sobre la quenta Ciudad esta debiendo del Servicio ordinario y con
de Aguardiente de los quatro anteriores años y habiendo hecho
presente la ymponibilidad de poder esta Ciudad satisfacer
dora dhoos deuitos á menos de que por la Mal Hacienda no se
admitiese en parte de pago el ymposite de las leñas consumidas
en las fabricas del plomo y se le permitiese lo perteneciente al ser-
vicio ordinario y extra ordinario de los años de setenta y cinco
cuenta y siete y cincuenta y ocho como Su Mage. lo tenia pre-
benido por su Mal Decreto el que sin embargo debe se dia
por dho D. Juan. Almona pareciendo no estar comprehen-
dido por las Naciones que se expresan en sus Cartas; que en
entendido de lo expuesto por dho E. Consejo. se havia res-
pondido que como se prontase por esta Ciudad la Cota de Agua
diente quentava debiendo y lo demás se pudiese judicialm.
prometia Representar á Su Mage. sobre dho pago y Remisión
devenido por la Ciudad = Acordo que el E. D. Miguel de Si-
lvia con la mayor prontud a fute con el May. de Logros
la cuenta de dha Cota y se presente al E. Consejo. para haze
ejecuto y pronto dho pago y que sin perdida de tiempo pase el E.
D. Juan Gregorio Abuxquerque como esta Decretado a la Cui-
de Murcia a conducir los Membranos y entablar las solici-
tudes expresadas en la proposi. de dho E. Consejo. y otras
deuitos para cuyo logro no omitta diligencia alguna; a cuyo
fin y el de que se de clare comprehender esta Cui. la re-
mision del Servicio ordinario y extra ordinario de los años
de setenta y cinco y setenta y seis y setenta y siete y ochenta y
ocho que poder en forma y de el testimonio necesario y el
May. de Logros se entregue los Caudales que fueren neces.